		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 1 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

1. OBJETIVO

Autorizar a personas naturales y jurídicas la explotación de los juegos de Suerte y azar; tales como promocionales, rifas e incentivos.

2. ALCANCE

Se inicia a partir de la entrega de los requisitos establecidos por la ley y la Lotería del Tolima, para iniciar el trámite de autorización del promocional, rifa e incentivo según sea el caso, se recibe comprobante de la cancelación de las obligaciones; posteriormente se emite la resolución de autorización y una vez culminado se procede a realiza un acta de cierre por parte de la lotería del Tolima.

3. NORMAS QUE REGULAN LAS RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS

- Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y 1753 de 2015.
- Decretos: 1068 de 2015, 2104 de 2016, 176 de 2017, 2265 de 2016, 1494 de 2021, 1486 de 2024.

4. DEFINICION Y REQUISITOS RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS

RIFAS SEGÚN LA LEY 643 DE 2001


ARTÍCULO 27. *Rifas.* Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ARTÍCULO 28. *Explotación de las rifas.* Corresponde a los municipios, departamentos, al Distrito Capital de Bogotá, y a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA), la explotación, como arbitrio rentístico, de las rifas.

Cuando las rifas se operen en un municipio o el Distrito Capital, corresponde a estos su explotación.

Cuando las rifas se operen en dos o más municipios de un mismo departamento o un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 2 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

Cuando la rifa se opere en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a ETESA.

ARTÍCULO 29. *Modalidad de operación de las rifas.* Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.

ARTÍCULO 30. *Derechos de explotación.* Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.


EL DECRETO 1486 DE 202: Modifico el Decreto o. 1068 de 2015, en los artículo 2.7.3.1 al 2.7.3.12 e introdujo nuevos conceptos como:

Autoridades Competentes: Son las entidades de que trata el artículo [2.7.3.3](#) del Decreto No 1068 de 2015.

Operador: Persona jurídica autorizada en Colombia por las autoridades competentes para operar el juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas conforme a lo previsto en el presente reglamento, para lo cual se debe dar cumplimiento a las obligaciones fijadas por la ley, en el presente reglamento, en los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego que expida la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos de manera conjunta con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en la autorización de operación otorgada y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. El operador coordinará a los gestores de rifas y será el responsable de liquidar y garantizar el recaudo de los gastos de administración, derechos de explotación y cualquier otra renta, tarifa, así como del cumplimiento por parte de los gestores de las obligaciones que se generen por la realización del juego; los recursos deberán ser transferidos en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. El operador aportará toda la infraestructura operativa, tecnológica y/o electrónica requerida para presentar ante la autoridad competente la solicitud de autorización de las rifas a realizar por los gestores, y para la operación del juego, la cual deberá poner al servicio de la autoridad competente para efectos de control de la operación.

Gestor: Es la persona natural o jurídica interesada en la realización, organización, comercialización y promoción del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas autorizadas y/o aprobadas a través del operador y que podrá ofrecer de manera física o electrónica a través de una plataforma web o de redes sociales.

Generador de Número Aleatorio (GNA): Sistema de hardware y/o software que genera los números aleatorios que definirán el resultado de sorteos, avalando la transparencia del juego. Debe ser estadísticamente independiente, impredecible y cumplir con las exigencias establecidas por la autoridad competente en los requerimientos técnicos de operación del juego.

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 3 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

PROHIBICIONES: Está prohibida la realización de rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen los gestores personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de dos (2) fechas al mes, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Las boletas físicas o electrónicas que se emitan para desarrollar las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Está prohibida la operación y venta manual de rifas, salvo que las boletas sean emitidas por una terminal de venta electrónica.

Parágrafo 1°. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes, las entidades que operen la Lotería tradicional o de billetes y los gestores se encuentran habilitados para realizar como máximo dos (02) rifas al mes, siempre y cuando estén previa y debidamente autorizados para el efecto por la autoridad competente.


Modalidades de operación de las rifas. Las rifas sólo podrán operarse a través de terceras personas jurídicas que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001.

En consecuencia, ningún gestor podrá vender, comercializar, ofrecer o realizar rifa alguna que no sea operada por un tercero que esté previa y debidamente autorizado por la autoridad competente.

Solo se permitirá la comercialización de rifas validadas y registradas ante un operador autorizado, a través de un sistema en línea y tiempo real en plataforma web electrónica que permita su seguimiento, control y el registro de todos aquellos gestores interesados en desarrollar la distribución, venta y comercialización de rifas en el territorio nacional para lo cual podrán utilizar como resultados de sorteo, una de las dos siguientes opciones:

1) Los resultados de las cifras de los números del premio mayor de una lotería tradicional que opere legalmente en Colombia, ó

2) Resultados a través de un Generador de Números Aleatorios (GNA). El GNA definirá el resultado del sorteo de las rifas que sean registradas por el gestor bajo esta alternativa ante el operador autorizado, quien será el validador responsable ante la autoridad competente acorde con el presente reglamento. Los resultados por GNA se

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 4 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

limitan a seis (6) dígitos, es decir, se podrán comercializar emisiones de hasta un millón de números emitidos en serie continua.

REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN:

La solicitud debe presentarse por escrito a través de formulario definido por la entidad, en medio físico radicado en la Lotería del Tolima, correo institucional o por la página web www.loteriadeltolima.com.


Acompañar con la solicitud de autorización los siguientes documentos:

1. Razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. A la solicitud se anexará fotocopia de cédula de ciudadanía sí se trata de persona natural; Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio y fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal si se trata de persona jurídica.
3. Nombre de la rifa que se realizará y su registro ante el respectivo operador autorizado por la autoridad competente.
4. Integración a través del operador autorizado al software plataforma electrónica web o sistema informático para la realización del sorteo que permita a la entidad competente tanto el seguimiento, control y verificación de la veracidad y transparencia del sorteo como el seguimiento a la comercialización de la rifa; o el nombre de la lotería tradicional o de billetes contra el cual se realizará el sorteo. Este requisito no aplica para la comercialización de rifas con boletas físicas y comercialización manual.
5. Valor de venta al público de cada tiquete y/o boleta.
6. Número total de tiquetes y/o boletas que se emitirán.
7. Número de tiquetes y/o boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

La solicitud debe presentarse con el cumplimiento de los requisitos exigidos con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo.


REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 5 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

2. *Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.*
3. *Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad competente de emitir la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo. Esta garantía podrá sustituirse por una de carácter bancario en los términos y condiciones anteriormente mencionados.*
4. *Texto del tiquete y/o boleta en el cual debe contener como mínimo los siguientes datos:*
 - a) *Códigos de barras y/o códigos QR (Quick Response) que serán utilizados para los tiquetes y/o boletas que se expidan en la venta y comercialización de la rifa.*
 - b) *El número de la boleta;*
 - c) *El valor de venta al público de la misma;*
 - d) *El lugar, la fecha y hora del sorteo;*
 - e) *El término de la caducidad del premio;*
 - f) *El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;*
 - g) *La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;*
 - h) *El valor de los bienes en moneda legal colombiana;*
 - i) *El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;*
 - j) *El nombre de la rifa;*
 - k) *La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.*
 - l) *El nombre de la Lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo, según sea el caso.*
5. *Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación*
6. *Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo, cuando haya lugar.*

Parágrafo. En el caso de que el operador de las rifas sea un concesionario del juego de apuestas permanentes o por las entidades que operen la lotería tradicional o de billetes, el requisito contemplado en el Numeral 1 del presente artículo podrá acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos: para el caso de bienes inmuebles la promesa de contrato de compraventa y para el caso de bienes muebles la factura de compra que acredite la propiedad de los bienes a entregar o cotización de los mismos, documentos que deben estar acompañados de una certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del operador que indique de manera clara y expresa que el operador cuenta con los recursos para

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 6 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

garantizar el pago del plan de premios, con vigencia no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la radicación de la solicitud.

PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:

Al momento de la autorización, el gestor de la rifa deberá a través del operador acreditar el pago de los derechos de explotación de las rifas que realicen, equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.


Parágrafo 1. En el caso de que las rifas se operen por los concesionarios del juego de apuestas permanentes o por las entidades que operen la lotería tradicional o de billetes, se deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. A más tardar el día hábil anterior a la realización del sorteo, deberán remitir la Entidad Administradora del Monopolio Rentístico que autoriza el juego un reporte con las boletas que no participan en el sorteo, es decir, las boletas no vendidas, y las inválidas. En todo caso, el día del sorteo, el operador de la rifa no puede quedar con boletas de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá enviar al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el reporte de la boletería que participa en el sorteo y un reporte con las boletas que no participan en el sorteo, es decir, las boletas no vendidas, y las invalidadas, a más tardar el día hábil anterior a la realización del sorteo, en los términos y condiciones que el Consejo establezca.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

Parágrafo 2. Cuando la rifa se realice por terceros no concesionarios del juego de apuestas permanentes o de las entidades que operen la lotería tradicional o de billetes, se deberá enviar a la Entidad Administradora del Monopolio Rentístico que autoriza el juego, a más tardar el día hábil anterior a la realización del sorteo, el reporte de las boletas emitidas, de las boletas vendidas, las boletas que no participan en el sorteo, es decir, las boletas no vendidas y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el operador de la rifa no puede comercializar las boletas reportadas como no vendidas e inhabilitadas el día anterior al sorteo.

REALIZACION DEL SORTEO Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 7 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

Si el sorteo debe ser aplazado, el gestor de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la lotería con el fin que se autorice por esta la nueva fecha para su realización; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas o usuarios participantes que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de mensaje de datos o mediante un medio de comunicación local, regional o nacional según ámbito de operación de la rifa, y a través de las redes sociales del operador y/o gestores del operador, página web del operador y/o de los gestores del operador. En todo caso deberá tenerse en cuenta como mínimo los mismos canales a través de los cuales se difundió la comercialización de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía.


Obligación de sortear el premio. *El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, el gestor de la rifa deberá observar el procedimiento señalado (...).*

Entrega de premios. *La boleta ganadora es considerada un documento al portador del premio sorteado, a menos que la venta se lleve a cabo a través de internet y/u otro mecanismo tecnológico, evento en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo sin perjuicio que el apostador ganador deba cumplir con el procedimiento y condiciones establecidas por el operador para la validación de su identidad. Según sea el caso, cumplidas las condiciones que correspondan, el gestor deberá proceder a la entrega del premio en los términos establecidos en la legislación vigente.*

Verificación de la entrega del premio. *El gestor deberá presentar ante la autoridad competente a través del operador, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito impide al gestor tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.*

Parágrafo. *En el caso de que las rifas se operen por los concesionarios del juego de apuestas permanentes o por las entidades que operen la Lotería tradicional o de billetes, la declaración jurada de la entrega del premio ante notario podrá ser reemplazada por acta suscrita por el ganador y certificación del revisor fiscal o contador y representante legal de la respectiva empresa.*

Valor de la emisión y del plan de premios. *El valor de la emisión de las boletas de una rifa será igual al ciento por ciento (100%) del valor total de las boletas que conforman la emisión. El plan de premios del sorteo utilizado será como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del valor de*

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 8 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

la emisión. Este porcentaje aplica igualmente para las rifas que operen los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance o las entidades operadoras del juego de Lotería tradicional o de billetes.

AUTORIZACIÓN:

El acto administrativo de autorización se emitirá por parte de la Lotería dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la solicitud previo estudio de la documentación entregada.

En caso de que el trámite sea realizado mediante apoderado, se debe adjuntar el poder debidamente otorgado que faculta a la persona para ostentar dicho título.

No podrá iniciarse la publicidad de la rifa antes de obtener la respectiva autorización.

COMPETENCIA

Esta determinada en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.7.3.3, en el cual se establece que: *“corresponde a los municipios y al Distrito Capital la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.*

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio, su explotación corresponde a la Lotería del Tolima.

Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente.”


PROMOCIONALES:

Modalidad de juego de suerte y azar organizado y operado con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, en establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.


REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN LEY 643 DE 2001, DECRETO 493 DE 2001, DECRETO 1068 DE 2015 DECRETO 2104 DE 2016:

- La solicitud debe presentarse por escrito, en medio físico radicado en la Lotería del Tolima.

Acompañar con la solicitud de autorización los siguientes documentos:

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 9 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

- Certificado de existencia y representación legal si se trata de personas jurídicas
- El plan de premios con la respectiva justificación técnica y económica, lugar y calendario de realización del sorteo.
- Acompañar con la solicitud de autorización las facturas de compra, promesa de contrato de compraventa o certificado de matrícula inmobiliaria según el caso, de los bienes, servicios o elementos que componen el plan de premios.
- **Premios en dinero y en especie.** Con excepción de los juegos promocionales que se autoricen a las entidades financieras y aseguradoras, no se podrán ofrecer o entregar premios en dinero. En consecuencia, los premios deberán consistir en bienes muebles o inmuebles o servicios. Se excluyen de los bienes muebles, los títulos valores y similares.
- En toda solicitud debe incluirse el texto de los términos y condiciones del juego promocional a emplear en la pauta publicitaria
- Cuando para la realización de los juegos de suerte y azar promocionales se pretenda utilizar el nombre, la marca o los resultados de otros juegos, el interesado deberá acompañar con la solicitud de permiso para la operación, la autorización de uso de los derechos, suscrita por el titular.
- Los premios promocionales deberán entregarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de realización del sorteo respectivo. A los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. De la diligencia de los sorteos y de la de entrega de premios, deberán levantarse las actas correspondientes y enviarlas a la Lotería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se surtan.
- El valor total del plan de premios deberá estimarse por su valor comercial, incluido el IVA. Así mismo, cuando se ofrezcan premios en los cuales la persona natural o jurídica que realiza el sorteo promocional asume el pago de los impuestos correspondientes, el valor de dicho impuesto o impuestos deberá adicionarse al valor comercial del plan de premios, para efecto de cálculo de los derechos de explotación.
- Los documentos de representación de la persona natural o jurídica que quiera realizar el promocional, con un término máximo de 30 días de expedición.
- Los derechos de explotación deben liquidarse y pagarse conforme al formato expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte de Azar (CNJSA), que se encuentra en la página web de la Lotería del Tolima, por valor del 14% sobre el valor total del plan de premios, incluido IVA y gastos de administración por valor del 1% de los derechos de explotación.
- Todos los premios deben quedar en poder del público.

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 10 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

- Para los efectos del pago de los derechos de explotación y gasto de administración estos deben realizarse a favor de la Lotería del Tolima en la cuenta que la entidad determine para tal fin.
- Garantía única de cumplimiento, por el valor total del plan de premios ofrecido, con una vigencia mínima por el término del juego promocional y dos meses más.
- En la eventualidad de tener que realizar sorteos adicionales hasta que los premios queden en poder del público, la garantía de cumplimiento deberá prorrogarse.
- El texto de los términos y condiciones del juego promocional a emplear en la pauta publicitaria.
- El operador se compromete a que la pauta publicitaria se ceñirá a lo previsto para la regulación de la marca Lotería del Tolima.
- El diseño de la boleta que se va a comercializar con todos los datos. Adicionalmente con la frase “Autorizado por la Lotería del Tolima” y el logo de la Lotería del Tolima.
- Para garantizar el pago del plan de premios se debe adjuntar: factura de compra o documento que acredite la propiedad de los bienes a entregar, promesa de contrato de compraventa, cotización de los mismos con un certificado que garantice los recursos para el pago del plan de premios, con vigencia no mayor a tres (3) meses anteriores a la radicación.

AUTORIZACIÓN:

El acto administrativo de autorización se emitirá por parte de la Lotería dentro de los quince (15) días, siguientes a la solicitud previo estudio de la documentación entregada.


En caso de que el trámite sea realizado mediante apoderado, se debe adjuntar el poder debidamente otorgado que faculta a la persona para ostentar dicho título.

No podrá iniciarse la publicidad del promocional antes de obtener la respectiva autorización.

Ninguna actividad promocional puede superar el año, incluyendo la fecha de sorteo.

El impuesto de Ganancia Ocasional debe ser asumido por el ganador y se genera por premios que superen las 48UVT al momento de la entrega y debe ser cancelada directamente a la DIAN.

Garantía de Cumplimiento: El operador deberá tramitar ante una compañía de seguros legalmente constituida en el país la garantía única de cumplimiento (para Entidades Estatales) a favor de los ganadores del juego promocional y de la Lotería del Tolima, identificada con Nit 809.008.775-0, así:

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 11 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

Por valor total del plan de premios (incluida ganancia ocasional si es asumida por el operador) con una vigencia desde el inicio del juego promocional y hasta la fecha del último sorteo y un (1) año más (numeral 2 artículo 2.7.4.3. del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 20 del Decreto 1494 de 2021).

Nota 1: La póliza debe estar firmada por el tomador y adjuntarse el soporte de pago realizado a la aseguradora.

Nota 2: Todos los premios autorizados deben quedar en poder del público. En la eventualidad de que los premios no sean reclamados, se deben sortear nuevamente hasta quedar en poder del público.

Nota 3: De la realización del sorteo y de la entrega de premios, debe dejarse acta o constancia escrita, las cuales serán enviadas a Coljuegos o la Sociedad de Capital Público Departamental SCPD según corresponda, dentro de los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la fecha en que se surtan, respectivamente.

Nota 4: A los sorteos o siembra de premios de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde este se realice o el delegado de la Lotería del Tolima.

COMPETENCIA:

El juego promocional es de carácter Nacional si opera en la jurisdicción de dos o más departamentos, el juego es de carácter Departamental cuando su operación se realiza únicamente en jurisdicción de un solo departamento y es de carácter distrital o Municipal cuando opera únicamente en jurisdicción de un solo distrito o municipio.


EXCEPCION:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de lotería tradicional o de billetes, se encuentran exceptuadas para el pago de los derechos de explotación de los promocionales que realicen para impulso de venta de su producto lotería.

Los promocionales internos que realiza la entidad, cumplirán los requisitos establecidos por las normas que rigen la materia

INCENTIVOS LOTERÍAS

Las entidades operadoras del juego de Lotería tradicional o de billetes podrán ofrecer al público incentivos en especie con cobro para impulsar las ventas del juego de lotería tradicional. El

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 12 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

incentivo no puede ser comercializado como un producto independiente del juego de lotería tradicional o de billetes y solo puede ser obtenido por el público si se realiza la compra del billete o fracción del juego.

INCENTIVO APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:


Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance, previa solicitud de las empresas concesionarias, autorizarán incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.

Los incentivos podrán ser:

- a) Con cobro: Los incentivos con cobro son aquellos en los que el jugador paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.
- b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos en los que el jugador no paga un valor adicional al cancelado por la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.

Requisitos para la autorización de los incentivos con cobro:

- Estar asociado al tiquete de la apuesta principal.
- Garantizar un retorno al jugador mínimo así: para premios de contrapartida mínimo un retorno del 43.5% y en el caso de premiación fija un retorno mínimo del 50%.
- El concesionario debe demostrar capacidad económica en términos de reservas para el pago de los incentivos ofrecidos al apostador.
- La autorización de estos incentivos puede otorgarse hasta por el mismo término de ejecución del contrato de concesión.
- El concesionario debe estar a paz y salvo en los pagos de derechos de explotación y gastos de administración.
- El concesionario deberá presentar con la solicitud de autorización a la entidad concedente, la mecánica del incentivo, la periodicidad y el valor del incentivo a ofrecer.
- La autorización debe ser otorgada por la Entidad concedente mediante acto administrativo debidamente motivado. Deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firmeza al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a quien haga sus veces, para lo de su competencia.

		INSTRUCTIVO RIFAS, PROMOCIONALES E INCENTIVOS		
VERSIÓN: 03	RESPONSABLE: PROF UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 5-08-2025	PÁGINA: 13 DE 14	CÓDIGO: CJ-I-001

PLAN DE PREMIOS PARA LA MODALIDAD DE CHANCE DE DOBLE ACIERTO CON PREMIO ACUMULADO

En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales; o con el resultado de dos (2) juegos autorizados o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día.

En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, cuando en un mismo ciclo diario de juego, varios jugadores seleccionen las combinaciones ganadoras, el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

- Modalidad de doble chance de tres y cuatro cifras (independiente)
- Modalidad de doble chance de tres y cuatro cifras (asociado)

CHANCE A TRAVES DE INTERNET

Las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance podrán utilizar como mecanismo para la comercialización del juego, de apuesta permanentes o chance canales a través de internet, esto incluye, entre otras aplicaciones móviles o app y aplicaciones web o web app.

El requisito esencial en la venta de chance por internet es que no se pueden transvasar los límites de la jurisdicción del Departamento del Tolima.

INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO IPI DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES

Los operadores concesionarios de apuestas permanentes podrán ofrecer al público incentivos con cobro de premio inmediato en dinero y/o especie, los cuales podrán ser comercializados de forma independiente del juego de lotería tradicional o de billetes o de apuestas permanentes.

Las condiciones de acierto particulares para determinar los premios a entregar en cada emisión. Estas pueden ser múltiples y estar dentro de una biblioteca de juegos, según lo defina el operador.

VERSIÓN: 03
**RESPONSABLE: PROF
UNIVERSITARIO UNIDAD
OPERATIVA Y COMERCIAL**
**FECHA DE INICIO/
ACTUALIZACIÓN:
5-08-2025**
**PÁGINA:
14 DE 14**
CÓDIGO: CJ-I-001
Control de cambios

Rev.	Fecha	Elaboro	Reviso / Aprobó	Observaciones y/o Ajustes
3	5-08-2025	Profesional especializado unidad operativa y comercial	Comité de calidad	<ol style="list-style-type: none"> Actualización de parte normativa Se modifica el cuadro de control de cambios, fecha de elaboración y versión.
2	9-05-2023	Profesional especializado unidad operativa y comercial	Comité de calidad	<ol style="list-style-type: none"> Se modifica el cuadro de control de cambios con la Rev. y fecha de elaboración. Se modifica la codificación de los documentos de acuerdo con el procedimiento control de la información documentada.
1	30-06-2022	Profesional especializado unidad operativa y comercial	Comité de calidad	<ol style="list-style-type: none"> Se implementa el SIGC. Se actualiza por revisión y ajuste del formato del SIGC.
0	18-08-2020	Profesional especializado unidad operativa y comercial	Comité de calidad	<ol style="list-style-type: none"> Creación del documento